



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SE8-09001	FRANCISCO STOPPONI	VSC No. 001088	26/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001088 26 OCT 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-09001"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 001673 del día 18 de agosto de 2017, LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. SE8-09001, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con el NIT No. 900.373.092-2, para la explotación de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinado para el "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR", comprendido en el trayecto entre San Roque – Yé de Ciénaga y Valledupar – Carmen de Bolívar, área que se encuentra ubicada en los municipios de CHIVOLO, PLATO Y SABANAS DE SAN ANGEL, en el departamento del MAGDALENA, con una extensión superficial de 3988 Hectáreas con 3281 M2, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional (folio 124 al 126).

Mediante radicado No. 20185500595592 del día 10 de septiembre de 2018, el representante legal de la sociedad beneficiaria allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. SE8-09001 (visto en SGD).

A través de Concepto Técnico PARV-343 del 20 de septiembre de 2018, se concluyó y recomendó entre otros, lo siguiente:

(...)

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL  
No. SE8-09001"**

- 3.1. A la fecha del presente Concepto Técnico, la Autorización Temporal No. SE8-09001 se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Explotación, período comprendido desde el día 27 de noviembre de 2017 hasta el día 26 de noviembre de 2018.
- 3.2. Se recomienda **aprobar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al V trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, presentados en cero (0) y aprobados en las condiciones alegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.
- 3.3. Respecto a Formatos Básicos Mineros:
- Se recomienda **aprobar** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2017, junto con su plano de labores, en las condiciones alegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.
  - Se recomienda **aprobar** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al 2018, en las condiciones alegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.
- 3.4. Se recomienda **aprobar** los descargos alegados por medio del radicado No. 20185500563782 del día 01 de agosto de 2018, por medio del cual se da Respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARV No. 447 del día 29 de junio de 2018, referente a la implementación de señalización informativa.
- 3.5. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse respecto a lo alegado por medio del radicado No. 20185500563782 del día 01 de agosto de 2018, en respuesta al Auto PARV No. 447 del día 29 de junio de 2018, referente a la presentación de la Licencia Ambiental.
- 3.6. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse respecto a la solicitud de renuncia, alegada por el Señor Francesco Stopponi representante legal de la empresa YUMA Concesionaria S.A., por medio del radicado No. 20185500595592 del día 10 de septiembre de 2018.
- 3.7. Se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico y la solicitud de renuncia alegada por medio del radicado 20185500595592 del día 10 de septiembre de 2018 la Autorización Temporal SE8-09001 se encuentra al día con las obligaciones inherentes a la misma.

( )

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SE8-09001, se observa que mediante el radicado No. 20185500595592 del día 10 de septiembre de 2018, se allegó oficio por parte del señor Francesco Stopponi, representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitando Renuncia a la Autorización Temporal de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Por ser las Autorizaciones Temporales una figura especial, no les es aplicable el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por cuanto dicha norma solo hace referencia a los Contratos de Concesión; así las cosas, para acceder a la misma no es necesario que el titular se encuentre al día con las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud.

af

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL  
No. SE8-09001"**

De conformidad con el Concepto Técnico PARV-343 del 20 de septiembre de 2018, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, se encuentra al día con las obligaciones técnicas y económicas a la fecha del presente Concepto Técnico y a la presentación de la solicitud de renuncia.

Adicionalmente, si bien es cierto que a la fecha de emisión del presente acto administrativo la Autorización Temporal No. SE8-09001, no ha finalizado su término de vigencia por la cual fue otorgada, y como quiera que el señor FRANCESCO STOPPONI, en su calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal, presentó renuncia a la misma es concluyente para la Autoridad Minera, que la finalidad del Beneficiario de la Autorización Temporal, es la de NO continuar con la explotación amparada, razón por la cual atendiendo la intención del beneficiario, se procederá a declarar la terminación de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR la solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal No. SE8-09001, presentada por el representante legal de la Sociedad YUMA Concesionaria S.A., mediante radicado No. 20185500595592 del 10 de septiembre de 2018,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SE8-09001, otorgada a la Sociedad YUMA Concesionaria S.A., identificada con el NIT. 900373092-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se recuerda a la Sociedad YUMA Concesionaria S.A. que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SE8-09001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Acoger a través del presente acto administrativo el Concepto Técnico PARV-343 del 20 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, computar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de los Municipios de CHIVOLO, PLATO Y SABANAS DE SAN ANGEL, en el departamento del Magdalena y a la Autoridad Ambiental correspondiente, para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme este pronunciamiento, remitase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procedase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

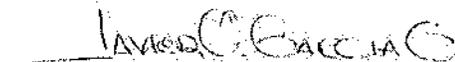
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL  
No. SE8-09001"**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor FRANCESCO STOPPONI, en calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A; de no ser posible la notificación personal procedase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.-

**ARTÍCULO NOVENO.** - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. SE8-09001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyecto: Luz Achéna Cumbra Bruto - Abogado Par Valdivia  
Ayudo: Pedro Pita de Córdova Córdova - Coordinador Par Valdivia  
Eduardo María Cabezas A. - Abogado VSC  
Vn. Es. María Fernández Pedrya - Abogado VSC, Zona Norte  
Reyes: María Cecilia De Azevedo - Abogada VSC*